

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Pettit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercos.

NUMERO 186.

Martes 22 de Mayo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 21 de Mayo de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 47.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. remitir a este Ministerio un estado que formado con la mayor exactitud y escrupulosidad, comprenda una relación en que consten con el posible detalle todas las emisiones de empréstitos provinciales ó municipales, llevadas á cabo por las corporaciones administrativas durante los treinta años últimos, expresando la cuantía de cada empréstito, fecha de la emisión, valor y denominación de los Títulos, duración de los mismos y cualquiera otra circunstancia especial.»

Para su cumplimiento, los Alcaldes de esta provincia deberán remitir á mi autoridad dentro del término de quinto día, contado desde el siguiente á la publicación de la presente orden en este periódico oficial, el estado á que se refiere la preinserta resolución superior en la parte que afecta á los Ayuntamientos.

Cáceres 22 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Don Rafael Raya Ruíz, vecino de Don Benito (Badajoz), ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Luis Ana» correspondiéndola el número 4.941 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage que llaman Valdecabrero, del término municipal de Almoharín; linda por Norte, Poniente y Sur, con las 30 pertenencias de Ana Luisa. Verificando la siguiente designación. Se tomará como punto de partida la estaca 2.ª del registro Ana Luisa y se medirá al Sur 100 metros para la primera estaca, de ésta al Poniente 800 metros la segunda, de ésta al Norte 800 metros la tercera, de ésta al Saliente 800 metros la cuarta, de ésta al Sur 100 metros la quinta, que coincidirá con la tercera del registro Ana Luisa, quedando además lindando con éste por las líneas que unen las estacas 3.ª á 4.ª, 4.ª á 5.ª y 5.ª á 2.ª de la denuncia Ana Luisa y éste todo forma un total de 34 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para los efectos del art. 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 12 de Mayo de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Cédulas personales

Circular.

En la Gaceta de Madrid del día 17 del actual y á la página 813, se inserta la Real orden que á continuación se inserta:

«Ilmo Sr.: Visto lo dispuesto en el art. 15 de la vigente Ley de Presupuestos referente á que los defraudadores á la Hacienda que en el plazo de tres meses, que termina en 30 de Junio próximo venidero, se presenten á declarar su riqueza contributiva y á satisfacer sus des-

cubiertos, serán relevados de multas y recargos, quedando á salvo los derechos correspondientes á los arrendatarios, investigadores y denunciadores privados, y teniendo en cuenta que el párrafo 2.º del artículo 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 concede á los denunciadores del impuesto de Cédulas personales el total de las multas que se impongan á los denunciados por este concepto, así como que existen algunas provincias en que se encuentra arrendada la administración y cobranza del mismo, bajo condición de que los contratistas harán suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas ó recargos de penalidad que se impongan á su instancia ó por virtud de su gestión administrativa, y siendo evidente que en estos casos no puede reconocerse derecho alguno á la condonación antes expresada, tanto porque en aquel precepto se han reservado sus derechos á los arrendatarios y denunciadores, como porque en materia de contratos no rige mas ley que las cláusulas estipuladas en sus pliegos de condiciones, y tampoco puede considerarse derogada una ley especial por otra general cuando la derogación no se ha consignado en esta última de un modo expreso y terminante. S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y á fin de evitar interpretaciones erróneas que pudieran dar lugar á que se perjudiquen los intereses del Tesoro público, se ha servido declarar que los beneficios de la condonación concedida por el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, no alcanzan á los contribuyentes por cédulas personales en las provincias en que se encuentra arrendada la administración y cobranza de este impuesto, ni á los de las demás á quienes se hubiese incoado expediente de defraudación por virtud de denuncia, y sí únicamente á los que de una manera espontánea, y por su libre voluntad, se presenten en estas últimas á declarar su riqueza contributiva y á satisfacer las cédulas personales que les correspondan. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de

1900.—Villaverde.—Señor Director general de Contribuciones.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los particulares, Agentes ejecutivos y Ayuntamientos de esta provincia.—El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose á prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten á realizar en la Zona en el último quinquenio y á constituir las en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para la recaudación de Contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril último.

RECAUDACIONES VACANTES

Zona de Alcantara.

Premio de recaudación, 1.30 por 100.

Zona de Logrosan.

Premio de recaudación, 2.10 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Premio de recaudación, 3 p. 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Premio de recaudación, 2 p. 100.

En su virtud, habiéndose suprimido las Agencias ejecutivas y alterada la forma y cuantía de las fianzas, queda sin efecto el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 176, correspondiente al 4 del actual, sustituyéndose por el presente.

Cáceres 7 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

CONCLUSION de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda

Modelo núm 23. (Art. 163 de la Instrucción)

Registros de expedientes de fallidos.

Table with 9 columns: Número de orden de las facturas, Fecha de la presentación de los expedientes, NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores, Importe del débito - Pesetas, Concepto a que se refiere, Fecha en que se devuelve el expediente para subsanar defectos, Fecha de la nueva presentación, Fecha de la declaración del fallido, Fecha de la formalización.

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Modelo núm. 24. (Art. 164 de la Instrucción)
En esta Capital, 20 pesetas al mes. - En esta Ciudad, 15 pesetas al mes. - En esta Villa, 10 pesetas al mes. - En esta Aldea, 5 pesetas al mes. - En esta Caserío, 3 pesetas al mes. - En esta Finca, 2 pesetas al mes. - En esta Casa, 1 peseta al mes. - En esta Tienda, 1 peseta al mes. - En esta Fábrica, 2 pesetas al mes. - En esta Industria, 3 pesetas al mes. - En esta Comercio, 4 pesetas al mes. - En esta Artesanía, 5 pesetas al mes. - En esta Agricultura, 6 pesetas al mes. - En esta Ganadería, 7 pesetas al mes. - En esta Minería, 8 pesetas al mes. - En esta Pesca, 9 pesetas al mes. - En esta Caza, 10 pesetas al mes. - En esta Pesca, 11 pesetas al mes. - En esta Caza, 12 pesetas al mes. - En esta Pesca, 13 pesetas al mes. - En esta Caza, 14 pesetas al mes. - En esta Pesca, 15 pesetas al mes. - En esta Caza, 16 pesetas al mes. - En esta Pesca, 17 pesetas al mes. - En esta Caza, 18 pesetas al mes. - En esta Pesca, 19 pesetas al mes. - En esta Caza, 20 pesetas al mes.

Registros de expedientes de adjudicación de fincas.

Table with 8 columns: Número de orden, Fecha de la presentación de las facturas, NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES, IMPORTE (De los débitos, Recargos ó dietas, Gastos y costas, De la adjudicación), DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS, Libro, folio, número y fecha de la inscripción en el Registro de la propiedad, Fecha de la formalización, NÚMERO de los mandamientos de CARGO DATA.

Modelo núm. 25 (Art. 165 de la Instrucción)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE...

Registro general de anticipaciones de cuotas.

Table with 7 columns: Número de orden por trimestres, FECHA de presentación de las instancias, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, IMPORTE de la cuota - Pesetas, TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES, FECHA DEL PAGO.

Modelo núm. 26. (Art. 166 de la Instrucción)

Modelo núm. 27. (Art. 166 de la Instrucción)

PROVINCIA DE... ZONA DE... TERRITORIAL (ó lo que sea).
Libro diario de recaudación voluntaria, correspondiente al pueblo de...
Libro diario de recaudación ejecutiva, correspondiente al pueblo de...

Table with 10 columns: Número de orden del recibo, Trimestre a que corresponde, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, Importe de la contribución satisfecha - Pesetas, Número de orden del recibo, Trimestre a que corresponde, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, IMPORTE DE LO SATISFECHO POR (Contribución, Apremio, Costas y gastos) - Pesetas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA ZONA DE.....

Modelo núm. 30. (Art. 170 de la Instrucción.)

PROVINCIA DE.....

TRIMESTRE DE 19.....

Recaudación ejecutiva.

CUENTA justificada que por duplicado rinde el Recaudador que suscribe de los valores que ha tenido á su cargo en dicho trimestre por los conceptos que se expresan.

FECHAS de los documentos justificativos.	CLASES DE LOS MISMOS	CARGO						TOTAL	IMPORTE DEL MISMO POR						TOTAL				
		Rústica y pecuaria.	Urbana amillada.	Urbana fiscal.	Industrial.	Minas.	Carruajes.		Viajeros y mercaderías.	Alcohol.	Urbana amillada.	Urbana fiscal.	Industrial.	Minas.		Carruajes.	Viajeros y mercaderías.	Alcohol.	
12 Marzo 1901.	Recibos no realizados en el período voluntario, según relaciones números 1, 2, 3, 4, y 5.....	1.438	100	8	79	1	1.626	712	100	63	15	800	203	712	100	63	15	800	203
4 Abril 1901	Idem id. por recaudación accidental, según relación núm. 1.....	"	"	"	306	"	306	100	"	"	"	805	"	330	"	"	"	805	"
8 Mayo 1901.	Idem id., según relación núm. 2.....	"	"	"	805	"	805	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13 Mayo 1901.	Expedientes de fallidos devueltos para subsanar defectos, relación número 8.....	"	"	"	315	"	315	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13 Mayo 1901.	Idem por adjudicación de fincas, relación número 6.....	416	"	"	"	"	416	712	"	"	"	"	"	330	"	"	"	203	712
		1.854	100	8	1.505	1	3.468	2.854	100	8	1.505	1	3.468	2.854	100	8	1.505	1	3.468

En..... de..... de 19....

EL RECAUDADOR,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos los contribuyentes, Autoridades, Recaudadores y Agentes ejecutivos, en la parte que á cada uno le compete.
Cáceres 3 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 23 del corriente, á las diez de la mañana, para celebrar el sorteo de los seis contribuyentes que en unión de los señores Cura párroco, don Manuel Corrales y D. Miguel Cuello, Profesor de Instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

El acto tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de San Antón, número 17.

Dado en Cáceres á 14 de Mayo de 1900.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Secretario, Marceiino Rasero.

Doce mayores contribuyentes por Territorial.

Exmo. Sr. Marqués de Torreorgáz y Castromuerte.

- D. Pedro López Montenegro
- Adolfo López Montenegro.
- Ladislao Martín García.
- Gonzalo Carvajal Arce.
- Lesmes Valhondo Carvajal.
- Joaquín Mayoralgo Ovando
- José Trujillo Lanuza.
- Enrique Gómez Sigüenza.
- Manuel Luciano Muro Samaniego.

Miguel Muñoz Mayoralgo.

Clemente Sánchez Ramos.

Y seis por industrial.

- D. Clemente Sánchez Ramos.
- Julio González Borreguero.
- Manuel Luciano Muro.
- Hermenegildo García Lobo.
- Aquilino González.
- Luciano Jiménez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TRUJILLO

Edicto.

El día 26 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local destinado á Audiencia de este Juzgado, el acto público del sorteo para la designación de los vocales por contribuciones territorial é industrial que han de componer la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados en el año próximo.

Trujillo 10 de Mayo de 1900.—El Secretario de Gobierno, por Hurtado, Noberto Rodríguez.

HOYOS

Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de Instrucción de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado en providencia de hoy, se proceda en el local de este Juzgado el día 21 del mes actual á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por Territorial y dos por Industrial, han de constituir la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Hoyos á 9 de Mayo de 1900.—Diego Lorente.—El Secretario de Gobierno, Ciriaco González.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, 39.